



# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

19 DE NOVIEMBRE DE 2024

No. 1488

### Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

#### PODER EJECUTIVO

##### Jefatura de Gobierno

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria para las personas aspirantes a integrar el Comité de Selección de la Persona Titular de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México 3

##### Secretaría de la Contraloría General

- ◆ Acuerdo por el que se modifica *el Sistema de Datos Personales denominado "Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación, sustanciados por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza"* 6

#### FIDEICOMISOS

##### Fondo para el Desarrollo Social

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer su *Manual Administrativo, con número de registro MA-FONDESO-24-54C22707* 10

##### Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer diversos *Acuerdos de Modificación de Sistemas de Datos Personales* 11

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

### ALCALDÍAS

#### Alcaldía en Xochimilco

- ◆ Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles y en consecuencia se suspenden los términos inherentes a la tramitación de las solicitudes y de acceso a la información pública, solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, atención a los recursos de revisión y demás actos y procedimientos administrativos competencia de la Unidad de Transparencia 12

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### Consejo de Evaluación

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la modificación al Programa Anual de Evaluaciones 2024 14

#### Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se actualiza el padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México 15
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se actualiza el padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 17
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos que regulan los procedimientos de aplicación de medidas de apremio y sanciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, que lleva a cabo el Instituto 19

#### Tribunal Electoral

- ◆ Reforma a las Reglas para la elaboración y publicación de las Tesis de Jurisprudencia y relevantes del Tribunal 27

### CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.-** Licitación pública nacional número INFO/LPN/12/2024.- Contratación para prestación del servicio de suministro mediante monederos electrónicos para la previsión social de vales de despensa para las personas servidoras públicas del Instituto 29

### SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Notaria número 106 del Estado de México (segunda publicación) 31

### EDICTOS

- ◆ Juicio ejecutivo mercantil oral.- Expediente número 406/2023 (primer publicación) 32
- ◆ Juicio testamentario.- Expediente número 1079/17 (segunda publicación) 34
- ◆ **Aviso** 35

## PODER EJECUTIVO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, Bases I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, Apartado D, numeral 3, inciso b; 32, Apartado A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a y b; 33, numeral 1; y DÉCIMO QUINTO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones III, XVII y XVIII, 7, 10, fracción II, IV, 11, fracción II, 12, 14, 44, fracción I, 45 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 19, 20, 28 y DÉCIMO Transitorio de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, y:

### CONSIDERANDO

Que en la Constitución Política de la Ciudad de México se instituye el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México (IPDP), organismo público descentralizado, con autonomía técnica y de gestión, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que deberá garantizar la participación directa de la ciudadanía y de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, en el proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad.

Que el artículo 15, Apartado D, numeral 3, inciso b) de la citada Constitución establece que, la o el Director General del Instituto de Planeación de la Ciudad de México será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.

Que el artículo DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO de la Carta Magna de la Ciudad de México dispone que, el Comité de Selección se conformará por convocatoria de la o el Jefe de Gobierno a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, el Comité de Selección de la persona titular de la Dirección General se conformará por cinco personas con probidad y solvencia profesional en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo de la Ciudad.

Que el artículo antes referido dispone que para la conformación del Comité de Selección, la persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá al Congreso de la Ciudad de México diez propuestas de personas, de las cuales el Congreso designará cinco integrantes por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Que las personas del Comité de Selección durarán en su encargo cinco años con carácter honorífico y no podrán ser nombradas en ningún cargo del IPDP durante la gestión de la persona en cuya designación participaron.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### CONVOCA

A las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad de México, colegios de profesionistas, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y cámaras relacionadas con las materias de planeación, a postular personas adscritas a su institución para conformar el Comité de Selección que integrará la terna que será remitida al Congreso de la Ciudad de México para la designación de la persona titular de la Dirección General del IPDP, de conformidad con las siguientes:

## BASES

### **PRIMERA.** Presentación de propuestas.

Las candidaturas propuestas serán acompañadas por un expediente que contenga los requisitos y documentos probatorios que a continuación se enlistan para cada una de las postulantes:

- I. Identificación Oficial Vigente (credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cartilla del servicio militar y/o cédula profesional).
- II. Curriculum Vitae, que acredite la probidad y solvencia profesional de la persona propuesta, a través de su desempeño laboral o social en la investigación, aplicación, desarrollo o promoción de estrategias, políticas y acciones relacionadas con las materias de la planeación del desarrollo.
- III. Carta firmada bajo protesta de decir verdad, señalando que la información y documentación proporcionada es verídica.
- IV. Carta presentada por la persona titular de la institución en la que se especifiquen motivos o razones de la postulante para integrar el Comité de Selección.

### **SEGUNDA.** Recepción de propuestas y expedientes.

La entrega de las propuestas y documentación deberán realizarse en las oficinas de la Oficialía de Partes de la Jefatura de Gobierno, ubicadas en Plaza de la Constitución Número 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

### **TERCERA.** Plazo.

El periodo de recepción de las propuestas será del 20 de noviembre al 4 de diciembre del año 2024.

### **CUARTA.** Envío de propuestas al Congreso de la Ciudad de México.

De las personas propuestas que cumplan con los requisitos, la persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá el nombre de diez de ellas al Congreso de la Ciudad de México.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno hará pública la lista de personas que será remitida al Congreso de la Ciudad de México para integrar el Comité de Selección de la persona titular de la Dirección General del IPDP.

### **QUINTA.** Comunicado del proceso de selección.

Una vez finalizado el proceso de selección se comunicará, a todas las personas que hayan sido propuestas el resultado por vía electrónica y se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La documentación de las personas propuestas que no hayan sido seleccionadas estará a su disposición en el mismo lugar donde fue entregada, desde el día hábil siguiente a la conclusión del proceso de selección.

### **SEXTA.** Remisión de personas candidatas.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá los nombres de las diez personas, a efectos de que el Congreso de la Ciudad de México designe a las cinco personas integrantes del Comité de Selección de la persona titular de la Dirección General del IPDP, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-**LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- FIRMA.- CÉSAR CRAVIOTO ROMERO, SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIRMA.- JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- FIRMA.- ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA.- FIRMA.- MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS, SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.- JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.- FIRMA.- INTI MUÑOZ SANTINI, SECRETARIO DE VIVIENDA.- FIRMA.- ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES, CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.- FIRMA.**

---

## SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

**JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México**, en términos de lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, numeral 2, inciso b), 7 apartado A), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 16, fracción III, 20, fracción IX, 28, fracción XLVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 fracción III, y 20 fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México; 36 y 37 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**SEGUNDO.** Que el 1 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

**TERCERO.** Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

**CUARTO.** Que el pasado 10 de abril de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

**QUINTO.** Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3, fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

**SEXTO.** Que el mismo artículo 3, fracción XXVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define al responsable como cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

**OCTAVO.** Que en términos del artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

**NOVENO.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 71 segundo párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales, se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DÉCIMO.** Que el mismo artículo 37, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdo de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondiente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de estos.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su Título Tercero, Capítulos I y II, artículos 49, fracción V, 55 y 56, en relación con el artículo 11 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, establecen la obligatoriedad de todo servidor público de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el indebido uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento, inutilización, así como la utilización de información privilegiada.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el 13 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que en su artículo Décimo Segundo Transitorio establece el cambio de nombre de Contraloría General de la Ciudad de México a Secretaría de la Contraloría General.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el 2 de enero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que en su artículo 7, fracción III, describen las unidades administrativas que conforman la Secretaría de la Contraloría General.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 136, fracción XXXIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, les corresponde cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que con fecha 25 de noviembre de 2011, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP), administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con folio de identificación 011502195011111125.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que con fecha 08 de marzo de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial Ciudad de México, el Acuerdo por el que se modifican diversos sistemas de datos personales de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General.

**DÉCIMO NOVENO.** Que con fecha 17 de septiembre de 2024, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó la resolución correspondiente a la denuncia por presunto incumpliendo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México registrada con la clave alfanumérica INFOCDMX/D.011/2024.

**VIGÉSIMO.** Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas invocadas y de dar el correcto trámite a los datos personales a cargo de la Secretaría de la Contraloría General, se emite el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS; PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS; PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE VENUSTIANO CARRANZA”.**

**ÚNICO.** Se modifica el Sistema de Datos Personales: Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación, sustanciados por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, en los siguientes rubros:

**A) Denominación.**

Sistema de Datos Personales: Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación, sustanciados por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

**B) Finalidad o finalidades y usos previstos.**

Recopilar, integrar y dar seguimiento a los expedientes de procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación derivados de quejas y denuncias presentadas por las personas servidoras públicas y particulares (personas físicas) sustanciados por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

**C) Transferencias.**

Secretaría de la Función Pública;  
Auditoría Superior de la Federación;  
Comisión Nacional de Derechos Humanos;  
Congreso de la Ciudad de México;  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;  
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;  
Auditoría Superior de la Ciudad de México;  
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;  
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;  
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales; y  
Alcaldía Venustiano Carranza.

**D) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales.**

Personas físicas quejas, denunciantes, particulares (personas físicas) investigados, servidores y ex servidores públicos, interesados y recurrentes de los expedientes que substancie el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

**E) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos.**

**Datos de identificación:** Nombre, sexo, fecha de nacimiento, domicilio, firma, fotografía, clave única de registro de población (CURP), clave de elector, clave OCR, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad, teléfono celular, teléfono particular, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de licencia de conducir.

**Datos laborales:** Nombramiento, Incidencias, Referencias laborales.

**Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.

**Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional y certificados.

**Datos electrónicos:** Correo electrónico no oficial.

**Modo de tratamiento:** Mixto.

**F) Instancias Responsables del tratamiento del Sistema de Datos Personales.**

La Responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Secretaría de la Contraloría General a través de la Persona Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2, fracción XIV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice las Modificaciones del Sistema de Datos Personales “Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación, sustanciados por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza” en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**TERCERO:** Se instruye al enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales “Expedientes relativos a las quejas y denuncias; procedimientos administrativos disciplinarios; procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación, sustanciados por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza”, de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días de noviembre de dos mil veinticuatro.

**SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA**

## FIDEICOMISOS

### FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL

**Mtra. Daniela Cordero Arenas, Directora General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México**, con fundamento en el artículo 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 2, 11 fracción II, 44 fracción III, 47, 64 y 74 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado “Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México” Clausula Décima Cuarta inciso h, i y p; y

#### CONSIDERANDO

Que con fundamento en el ordinal Segundo de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes, los Manuales Administrativos serán elaborados y aprobados por las personas Titulares de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, tiene la obligación de elaborar y emitir el Manual Administrativo del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Que la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dictaminó favorablemente el Manual Administrativo del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que mediante oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/1229/2024, consideró procedente otorgar el registro del Manual, asignando el siguiente número MA-FONDESO-24-54C22707, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-FONDESO-24-54C22707.**

**ÚNICO.-** Se da a conocer el Manual Administrativo del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México con número de registro MA-FONDESO-24-54C22707.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente aviso contiene un anexo digital, el cual forma parte integrante del mismo y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Quedan sin efectos los anteriores Manuales Administrativos del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2024

**La Directora General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México**

(Firma)

**Mtra. Daniela Cordero Arenas**

## FIDEICOMISO MUSEO DE ARTE POPULAR MEXICANO

**Walther Boelsterly Urrutia, Director General**, con fundamento en los numerales 1, 3, 4, 5, 13 y 17 de la Cláusula Décima Primera del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público número 2723, denominado Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano; en el numeral 8.2 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano; el artículo 74 fracciones I, IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los Artículos 72, 73 y 89 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los Artículos 36, 37 fracciones I, II y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, tengo bien a emitir:

**Aviso por el cual se dan a conocer diversos Acuerdos de Modificación de Sistemas de Datos Personales.**

**ÚNICO.-** Este aviso contiene un anexo digital como parte integral del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XII del Lineamientos Generales de Datos local, para que realice la Modificación del Sistema de Datos Personales “Capital humano”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 65 y 67 de los Lineamientos Generales de Datos local.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales “Capital humano” de conformidad con los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos local, (EN EL CASO DE SER APLICABLE), dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Aviso entrará en vigor, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 8 de noviembre del año dos mil veinticuatro

(Firma)

**Licenciado Walther Boelsterly Urrutia.**  
**Director General del Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano.**

---

## ALCALDÍAS

### ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

**CIRCE CAMACHO BASTIDA, Alcaldesa de Xochimilco**, con fundamento en los artículos 2 fracción II, 3, 4, 5, 30, 31 fracciones I, III y 38 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 3 fracción IV, 6 fracción XVI y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 11 y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México y numeral 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; y;

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que en todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo Local, y a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, establecen en su artículo 71 que las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el numeral 33, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establece que serán inhábiles los días en que se tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del sistema electrónico.

Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en sus artículos 206 y 230, que los términos para atender las Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, así como para la interposición de los Recursos de Revisión inherentes a las mismas, serán considerados en días hábiles.

Que con el fin de dar seguridad jurídica a los particulares, se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el sitio de Internet y Estrados de la Alcaldía en Xochimilco e infórmese el contenido al Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su publicación en el portal de Internet de la Alcaldía y en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia.

Que, en el ejercicio de sus atribuciones, la Alcaldesa en Xochimilco, emite el acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos en general atribuibles a la esfera de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía en Xochimilco. Finalmente, por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, en este acto se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO DÍAS INHÁBILES Y EN CONSECUENCIA SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, ATENCIÓN A LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y DEMÁS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.**

**PRIMERO.-** Para los efectos de la tramitación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, atención a los Recursos de Revisión, y demás Actos y Procedimientos Administrativos en general, competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía en Xochimilco, se aprueban como días inhábiles, además de los sábados y domingos, los siguientes: 18 de noviembre, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos de 2024, así como 01, 02, 03, 06 y 07 de enero de 2025.

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior y durante los días citados, no se computarán los términos relacionados a las solicitudes y recursos referidos, competencia de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía en Xochimilco.

**TERCERO.** – Se establece que el horario de atención de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco será de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 93 fracciones I, IV, VIII y XIV y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), así como el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

**CIRCE CAMACHO BASTIDA  
ALCALDESA DE XOCHIMILCO**

(Firma)

---

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONSEJO DE EVALUACIÓN

**Mtro. Guillermo Jiménez Melgarejo, Secretario Ejecutivo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 46 apartado A inciso a, apartado B numeral I y apartado C; 47 de la Constitución Política, los artículos 6, 8 fracción IV y 13 fracción IV de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, así como de los artículos 8 fracción IV y 18 fracción XLII y 34 del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, en virtud del Acuerdo CECM/VIIISO/03/2024 aprobado en VIII Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2024 del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México es un organismo constitucional autónomo técnico colegiado e imparcial, de carácter especializado en evaluación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, así como capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, determinar su organización interna y encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías, creado mediante decreto de fecha 9 de junio de 2021, emitido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción IV y 13 fracción IV de la Ley de Evaluación de la Ciudad de México y 16 fracción X y 34 del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, este Consejo tiene como una de sus atribuciones sustantivas el llevar a cabo la evaluación externa de las políticas públicas, programas, proyectos y, en general, las acciones institucionales que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías en las áreas de desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, medio ambiente y seguridad ciudadana, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables y su grado de contribución para el acceso y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución. De igual manera el Consejo podrá aprobar las modificaciones pertinentes al Programa Anual de Evaluaciones en el transcurso del año de su vigencia.

Que en la VIII Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo resolvió aprobar las modificaciones al Programa Anual de Evaluaciones 2024, por lo que la Secretaria Ejecutiva del Consejo, de conformidad con sus atribuciones, lleva a cabo su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo que en consecuencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

### AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIONES 2024.

**ÚNICO.** Quedando de la siguiente manera:

1. Evaluación integral de la política de agua potable de la Ciudad de México, 2018 – 2024.
2. Diagnóstico y evaluación de la política de atención a personas en situación de calle, 2018 - 2024.

### TRANSITORIO.

**ÚNICO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2024.

(Firma)

**Mtro. Guillermo Jiménez Melgarejo**  
**Secretario Ejecutivo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO 5498/SO/30-10/2024, EMITE EL SIGUIENTE:**

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se procede a incorporar en el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a las dependencias de la administración pública centralizada: **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, Secretaría de Gestión Integral del Agua, Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, y Secretaría de Vivienda.**

**SEGUNDO.** Se determina la desincorporación del Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en un **plazo máximo de un trimestre contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.**

**TERCERO.** Se otorga a los sujetos obligados de reciente incorporación señalados en el punto PRIMERO de este Acuerdo, un periodo máximo de un trimestre contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, para que se realice las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como la demás normativa emitida por el Instituto en materia de protección de datos personales.

Los sujetos obligados de reciente incorporación al Padrón deberán cumplir con sus obligaciones en materia de protección de datos personales a partir de la fecha de su inicio de funciones como dependencias públicas centralizadas.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Datos Personales, a efecto de que notifique por correo electrónico el contenido del presente Acuerdo a las personas titulares de los sujetos obligados que se incorporan al Padrón, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, se le instruye a la Dirección de Datos Personales, que notifique por correo electrónico el contenido del presente Acuerdo a la persona titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como publicar de forma íntegra el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

**SEXTO.** El Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá estar disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de todas las autoridades, entidades, organismos autónomos y público en general, que el Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, estará disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024.**

(Firma)

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

---

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO 5362/SO/23-10/2024, EMITE EL SIGUIENTE:**

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se procede a incorporar en el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**, a la **Secretaría de Gestión Integral del Agua**, a la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**, y a la **Secretaría de Vivienda**.

**SEGUNDO.** Se determina la desincorporación del Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en un plazo máximo de un trimestre contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

**TERCERO.** Los sujetos obligados que se incorporan al Padrón, señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contarán con un periodo máximo de un trimestre contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, para que se realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

Los sujetos obligados incorporados al Padrón de sujetos obligados deberán cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas con la información generada a partir de la fecha de su inicio de funciones como dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, que notifique por correo electrónico el contenido del presente Acuerdo a las personas titulares de la **Secretaría de Atención y Participación Ciudadana**, la **Secretaría de Gestión Integral del Agua**, la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana** y la **Secretaría de Vivienda**.

Asimismo, se le instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, que notifique por correo electrónico el contenido del presente Acuerdo a la persona titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**.

**QUINTO.** Se instruye a las unidades administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se deriven del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

**SÉPTIMO.** El Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México actualizado estará disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de todas las autoridades, entidades, organismos autónomos y público en general, que el Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estará disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024.**

(Firma)

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

---

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE LLEVA A CABO EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:**

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE LLEVA A CABO EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO ÚNICO**

GENERALIDADES

**TÍTULO SEGUNDO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

DEL REGISTRO DE MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

**TÍTULO TERCERO**

DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**CAPÍTULO UNO**

DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO

**CAPÍTULO DOS**

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**CAPÍTULO TRES**

DE LOS CRITERIOS PARA CALIFICAR LAS SANCIONES

**CAPÍTULO CUATRO**

DE LA ETAPA DE VIGILANCIA DE EJECUCIÓN

**TÍTULO CUARTO**

DE LAS NOTIFICACIONES Y VÍAS DE DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

**CAPÍTULO UNO**

DE LAS NOTIFICACIONES

**CAPÍTULO DOS**

DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS DETERMINACIONES

**TRANSITORIOS**

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de aplicación de medidas de apremio y sanciones ante el incumplimiento de determinaciones, establecidos en la Leyes locales de las materias de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; los cuales son de observancia obligatoria para todas las personas que son o fueron servidoras públicas, miembros de sindicatos o partidos políticos, así como a la persona física o moral responsables o encargadas de cumplir con las resoluciones y determinaciones emitidas en materia de transparencia y protección de datos personales de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Sin perjuicio de las definiciones contenidas en las Leyes locales de las materias de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

A) En cuanto a los ordenamientos legales:

**I. Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Constitución local:** Constitución Política de la Ciudad de México.

**III. Leyes:** La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, o las leyes locales vigentes que regulen las mismas materias.

**IV. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, la Ley local vigente que regule las mismas materias.

**V. Ley de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, o en su caso, la Ley local vigente que regule las mismas materias.

**VI. Lineamientos:** Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva a cabo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VII. Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

B) En cuanto a las autoridades y órganos:

**I. DAJ:** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**II. DTI:** La Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**III. Instituto:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**IV. Pleno:** El órgano colegiado directivo, de gobierno y máxima instancia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, en términos de la normativa aplicable.

**V. Sujeto Obligado:** De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político-Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público.

**VI. Superior Jerárquico:** La persona titular del sujeto obligado o autoridad que, a nivel jerárquico, esté por encima del servidor público responsable de dar cumplimiento a las determinaciones del Instituto.

C) En cuanto a sustanciación y procedimientos:

**I. Amonestación pública:** La medida de apremio y/o sanción consistente en una corrección disciplinaria, como puede ser la advertencia que se hace a la persona servidora pública, miembro de sindicato o miembro de partidos políticos encargado de cumplir con las determinaciones, resoluciones o acuerdos del Instituto, como consecuencia de la falta que cometió, con la que se pretende encauzar la conducta de la persona en el correcto desempeño de sus funciones, exhortándola a su cumplimiento, bajo pena de imposición de multa en caso de reincidencia.

**II. Apercibimiento público:** Prevención o advertencia al sujeto obligado para que cumpla con las resoluciones o determinaciones emitidas por el Instituto, donde se conocen los efectos y consecuencias jurídicas si se incumple con lo requerido.

**III. Daño causado:** El perjuicio, menoscabo o agravio a los principios generales o bases constitucionales reconocidos en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la afectación a los principios u objetivos previstos en la Ley General de Transparencia, Ley General de Datos Personales, y leyes locales de la materia.

**IV. Días:** Días hábiles.

**V. Medida de apremio:** Resolución a través de la que el Instituto asegura el inmediato cumplimiento de sus determinaciones por parte de los sujetos obligados, imponiendo una amonestación pública o multa. Así como las previstas en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales.

**VI. Multa:** Sanción económica que impone el Instituto a la persona infractora, derivada de la lesión a cualquiera de los valores jurídicos tutelados por la normatividad en materia de transparencia y protección de los datos personales y que a su vez guardan relación con el interés de la sociedad en el honesto desempeño de la función pública.

**VII. Persona infractora:** La persona sancionada, ya sea servidora pública, integrante de los sindicatos, de los partidos políticos, física o moral, quien es la encargada de cumplir con la resolución o determinaciones, emitidas por este Instituto, directa o indirectamente.

**VIII. Ponencia Instructora:** Ponencia del Instituto encargada de la sustanciación y emisión de la propuesta de resolución de los procedimientos competencia de este Instituto, contenidos en las Leyes de las materias.

**IX. Registro:** El registro de medidas de apremio y sanciones aplicadas a personas servidoras públicas, miembro de sindicato o miembro de partido político, las cuales hayan quedado firmes.

**X. Reincidencia:** La conducta reiterada cometida por la misma persona servidora pública o integrante de los sindicatos, de los partidos políticos, en la que se haya impuesto una medida de apremio o sanción.

**XI. Resolución:** Las determinaciones emitidas por el Instituto dentro de los procedimientos administrativos que son de su competencia.

**XII. Sanción:** Consecuencia jurídica producida por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en las leyes locales de Transparencia y de Datos Personales, las cuales podrán ser económicas o disciplinarias.

**XIII. UMA:** Unidad de Medida y Actualización, que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**Artículo 3.** Se consideran conductas de incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley local de Transparencia y de Datos Personales, las señaladas en los artículos 264 de la Ley de Transparencia y 127 de la Ley de Datos Personales.

**Artículo 4.** La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos se realizará de conformidad a los criterios y principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

En el trámite, sustanciación y, en su caso, determinación de los procedimientos de aplicación de medidas de apremio en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, se aplicarán los principios del derecho administrativo sancionador, del derecho penal y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Federal.

En lo no previsto en las leyes, así como en los presentes lineamientos, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo local y, a falta de disposición expresa en ella, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

El incumplimiento de las resoluciones o determinaciones sobre expedientes de denuncias deberá corresponder a lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, así como por los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás aplicables, según corresponda.

**Artículo 5.** El Pleno del Instituto, a través de la DAJ, es la única autoridad facultada para imponer a las personas infractoras las medidas de apremio y sanciones.

Todo lo anterior, de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento Interior y en los presentes Lineamientos.

En las resoluciones elaboradas por la Ponencia Instructora y aprobadas por el Pleno del Instituto, se establecerá el apercibimiento de aplicación de las medidas de apremio que el sujeto obligado será acreedor, en caso de que no atienda lo ordenado en la resolución.

El procedimiento de Aplicación de Medidas de Apremio iniciará con el Informe de Incumplimiento, el cual será emitido por la Ponencia Instructora ante el incumplimiento de resoluciones o determinaciones sobre los expedientes de recursos de revisión y denuncias.

El incumplimiento de las resoluciones o determinaciones sobre expedientes de denuncias deberá corresponder a lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás aplicables, según corresponda.

El Procedimiento Sancionatorio iniciará con el Acuerdo de Inicio de Actos Preparatorios, el cual será emitido por la Ponencia Instructora ante el incumplimiento de resoluciones o determinaciones sobre los expedientes de recursos de revisión y denuncias.

Ambos casos, atenderán a los procedimientos establecidos en los capítulos correspondientes de los presentes Lineamientos.

**Artículo 6.** La extinción de la potestad sancionadora del Instituto se actualizará una vez transcurridos tres años, contados a partir de la notificación al sujeto obligado del acuerdo de incumplimiento emitido por la ponencia instructora.

## **TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO DE MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES**

**Artículo 7.** La DTI del Instituto será la responsable de que se integre y mantenga actualizada la base de datos del Registro de medidas de apremio y sanciones con la información proporcionada por la DAJ.

**Artículo 8.** La inscripción de las medidas de apremio y sanciones en el Registro deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I.** El nombre de la persona a quien le fue impuesta la medida de apremio o sanción correspondiente, una vez que quede firme;
- II.** El sujeto obligado al que pertenece, en su caso;
- III.** Los datos y descripción del medio de impugnación que motivó la aplicación de la medida de apremio o sanción, la fecha de emisión y notificación, así como el monto, en su caso, o
- IV.** La descripción sucinta de la irregularidad que propició la sanción.

**Artículo 9.** La reincidencia será considerada una agravante para la aplicación de las sanciones, por lo que, para determinar una sanción siempre se deberá consultar el Registro, con el fin de conocer los antecedentes del sujeto obligado infractor y de la persona servidora pública, miembro de sindicato o miembro de partido político responsable.

**Se considerará reincidente a la persona que habiendo incurrido en una conducta que haya sido sancionada, cometa otra igual o del mismo tipo.**

**Artículo 10.** La DTI informará sobre la anotación de las medidas de apremio y sanciones en el portal de internet del Instituto a la DAJ, a través del Registro de Medidas de Apremio y Sanciones.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE**  
**MEDIDAS DE APREMIO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**  
**CAPÍTULO UNO**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**  
**DE MEDIDAS DE APREMIO**

**Artículo 11.** El procedimiento de aplicación de medidas de apremio se iniciará por la DAJ con la generación de un informe de incumplimiento, que se puede emitir a partir de los siguientes supuestos:

**I.** La Ponencia Instructora será la responsable de elaborar el Informe, ante el incumplimiento de sus resoluciones o determinaciones, previo haberse notificado el apercibimiento, al sujeto obligado.

En este caso, la DAJ será la autoridad substanciadora del Procedimiento de Aplicación de Medidas de Apremio

**Artículo 12.** El trámite y sustanciación del procedimiento de Aplicación de Medidas de Apremio se realizará, observando los principios de presunción de inocencia, debido proceso, legalidad y acceso a la justicia, en términos de los artículos 17 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 13.** La DAJ será la autoridad substanciadora a cargo del procedimiento de aplicación de medidas de apremio, para lo cual el Informe de Incumplimiento se realizará de conformidad a lo siguiente:

**I.** Emitido el Informe de Incumplimiento la DAJ realizará la notificación al responsable de cumplir con la resolución, y le otorgará un término de tres días para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, rinda sus defensas y alegatos.

**II.** Transcurrido el plazo para presentar defensas y alegatos y, de no haber más diligencias por desahogar, se acordará el cierre de instrucción y se ordenará la elaboración del acuerdo de imposición o absolución de la aplicación de la medida de apremio correspondiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de la defensa y alegatos.

**III.** El Pleno del Instituto, aprobará el proyecto de acuerdo de imposición de medida de apremio emitido por la DAJ mismo que deberá notificarse al responsable de cumplir con la resolución para asegurar el cumplimiento de la determinación.

**IV.** El acuerdo de imposición de medida de apremio contendrá la medida que se determine de conformidad a los Leyes de las materias según sea el caso.

**V.** Si con la aplicación de la medida de apremio no se cumple con la determinación o resolución, la DAJ requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora, apercibiéndole que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicará la misma medida de apremio sobre el superior jerárquico.

**VI.** La aplicación de las medidas de apremio de carácter económico tendrá la naturaleza de crédito fiscal y serán notificadas por la DAJ a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México o al Instituto Electoral de la Ciudad de México, o a la Autoridad Competente correspondiente, para que en su caso realicen el cobro.

**VII.** La DAJ informará a la DTI sobre la imposición de una medida de apremio, una vez que esta haya quedado firme, para que sea difundido en el Registro de Medidas de Apremio y Sanciones.

**Artículo 14.** En caso de que el incumplimiento implique la comisión de un delito o una de las conductas señaladas como causas de sanción en la Ley de Transparencia o de la Ley de Datos Personales, la DAJ deberá de denunciar los hechos ante la autoridad competente.

**CAPÍTULO DOS**  
**DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**Artículo 15.** El trámite y sustanciación del Procedimiento Sancionatorio se realizará observando en todo momento los principios de presunción de inocencia, debido proceso, legalidad y acceso a la justicia, en términos de los artículos 17 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 16.** La DAJ será la Autoridad substanciadora a cargo del procedimiento sancionatorio, para lo cual el Acuerdo de Inicio de Actos Preparatorios será integrado y remitido por la Ponencia una vez calificado el segundo incumplimiento de las obligaciones previstas por las Leyes de las materias, de conformidad al siguiente procedimiento:

- I.** Admitido el Acuerdo de Actos Preparatorios la DAJ realizará la notificación al presunto infractor del sujeto obligado, y le otorgará un término de quince días para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.
- II.** La DAJ admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo. Éstas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica.
- III.** En caso de que la DAJ lo estime necesario, podrá requerir mayores elementos o información tanto al presunto infractor, así como al sujeto obligado al cual pertenece el presunto infractor, para poder emitir su determinación.
- IV.** Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por el presunto infractor del sujeto obligado y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la DAJ, declarará cerrada la instrucción.
- V.** La DAJ emitirá la resolución del Procedimiento Sancionatorio dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que inició el procedimiento sancionador, la cual deberá aprobarse por el Pleno y notificarse al presunto infractor del sujeto obligado y dentro de los diez días siguientes a dicha notificación se hará pública dicha resolución, siempre y cuando ésta esté firme.
- VI.** De confirmarse la procedencia de la sanción, la misma se aplicará conforme a las sanciones previstas en los presentes Lineamientos.
- VII.** Tratándose de la aplicación de sanciones económicas estas tendrán la naturaleza de crédito fiscal y serán notificadas por la DAJ a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México o al Instituto Electoral de la Ciudad de México o a la autoridad competente correspondiente para que en su caso realicen el cobro al infractor.
- VIII.** La DAJ informará a la DTI de la imposición de las sanciones, cuando éstas estén firmes, con el objeto de que se integren en el Registro de Medidas de Apremio y Sanciones.

**Artículo 17.** Las sanciones impuestas por la DAJ serán independientes a las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

### **CAPÍTULO TRES DE LOS CRITERIOS PARA CALIFICAR LAS SANCIONES**

**Artículo 18.** Para determinar la imposición de las sanciones causadas por incurrir en alguna de las causales de incumplimiento señaladas en las Leyes de las materias, el Instituto considerará los siguientes criterios:

- I.** La capacidad económica de la persona infractora;
- II.** La gravedad de la falta cometida y la conveniencia de suprimir prácticas que atenten contra la transparencia, el acceso a la información pública o a la protección de datos.
- III.** Las circunstancias y condiciones del incumplimiento a la determinación del Instituto;
- IV.** La reincidencia por parte de la persona infractora en el incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos;
- V.** El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la falta cometida por la persona infractora;
- VI.** El daño causado; y
- VII.** La duración del incumplimiento.

Tratándose de las causas de incumplimiento el Instituto previo desahogo del procedimiento sancionatorio podrá aplicar las siguientes sanciones:

- 1.** Apercebimiento por única ocasión para que el sujeto obligado cumpla con su obligación de manera inmediata, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI, y X del artículo 264 de la Ley de Transparencia; y en el caso previsto en la fracción I del artículo 127 de la Ley de Datos Personales, o sus similares de la Legislación vigente.
- 2.** Multa de doscientas cincuenta a ochocientas veces el valor diario de la UMA vigente en la Ciudad de México; en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 264 de la Ley de Transparencia; y en los casos previstos en las fracciones II, IV, IX, XI y XIII del artículo 127 la Ley de Datos Personales, o sus similares de la Legislación vigente.

**3.** Multa de ochocientas a mil quinientas veces el valor diario de la UMA vigente en la Ciudad de México; en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 264 de la Ley de Transparencia; y en los casos previstos en las fracciones III, V, VI, VII, VIII, X y XII del artículo 127 la Ley de Datos Personales, o sus similares de la Legislación vigente.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta veces el valor diario de la UMA vigente en la Ciudad de México, por día, a quien persista en las infracciones citadas en las fracciones anteriores.

#### **CAPITULO CUATRO DE LA ETAPA DE VIGILANCIA DE EJECUCIÓN**

**Artículo 19.** La etapa de vigilancia de ejecución inicia con la notificación del acuerdo de imposición de medida de apremio y sanciones y concluye con los informes que las autoridades correspondientes competentes de ejecutar la sanción, remitan al Instituto sobre la conclusión de sus respectivos procedimientos a que haya lugar.

**Artículo 20.** La DAJ deberá remitir a la autoridad competente, junto con el acuerdo de imposición de medida de apremio, o sanción, el expediente en el que se contengan todos los elementos que sustentaron la imposición de la medida de apremio o sanción.

**Artículo 21.** La autoridad ejecutora competente que conozca del asunto deberá informar al Instituto, de la ejecución de la medida de apremio o sanción.

#### **TÍTULO CUARTO DE LAS NOTIFICACIONES Y VÍAS DE DEFENSA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES CAPÍTULO UNO DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 22.** Las diligencias o actuaciones para llevar a cabo las notificaciones del Procedimiento de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones se efectuarán conforme al horario de labores del Instituto.

Las diligencias o actuaciones que inicien en hora hábil y terminen en hora inhábil se tendrán por legalmente practicadas; y las que se lleven a cabo fuera del horario de labores del Instituto se tendrán por realizadas a primera hora del día hábil siguiente.

Para aquellas diligencias que tengan fecha de vencimiento serán hábiles las veinticuatro horas del día.

**Artículo 23.** Las notificaciones dentro del procedimiento de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones podrán realizarse:

- I.** Vía electrónica, de manera preferente por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en caso de imposibilidad, mediante correo electrónico;
- II.** Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo; o
- III.** Personalmente, al inicio del procedimiento, cuando exista algún requerimiento y cuando se notifique la resolución, con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del responsable de cumplir con la determinación del Instituto.

Las notificaciones personales deberán practicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a los mecanismos de notificación y ejecución de las medidas de apremio y sanciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley local de Transparencia y 8 de la Ley de Datos Personales.

#### **CAPÍTULO DOS DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS DETERMINACIONES**

**Artículo 24.** Las determinaciones de la DAJ, emitidas durante los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones respectivamente podrán ser impugnadas ante las autoridades competentes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información para la realización del micrositio en el que se publicará el Registro de Medidas de Apremio y Sanciones impuestas por el Instituto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva a cabo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de todas las autoridades, entidades, organismos autónomos y público en general, que los Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva a cabo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estarán disponibles para su consulta en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024.**

(Firma)

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

---

**TRIBUNAL ELECTORAL****REFORMA A LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Ciudad de México, once de noviembre de dos mil veinticuatro.

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 181 FRACCIONES I Y XIV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL cinco de noviembre DE DOS MIL VEINTICUATRO, APROBÓ LA REFORMA A LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

**REFORMA A LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO****SECCIÓN SEGUNDA****De la conformación de tesis de jurisprudencia y tesis relevantes**

Artículo 8. Cuando el Pleno establezca un criterio relevante, se elaborará la tesis de jurisprudencia y/o tesis relevante que corresponda en la que se recojan las razones de la decisión, compuesta por, los hechos relevantes, el criterio jurídico que resuelve el problema abordado en la sentencia y una síntesis de la justificación expuesta por el Tribunal para adoptar ese criterio.

La tesis de jurisprudencia y/o tesis relevante deberá ser redactada con estructura de una regla, compuesta por un supuesto de hecho que describa las circunstancias fácticas que constituyen el campo de aplicación de la regla y una consecuencia jurídica donde se establezca la solución normativa.

De esta manera las tesis de jurisprudencia y/o tesis relevantes deberán contener:

I. La mención de ser tesis de jurisprudencia o relevante;

II. Los datos de identificación, en los que se asentará:

- a) La clave de control que le corresponda;
- b) La fecha de la sesión en que haya sido aprobada la tesis de jurisprudencia o relevante;
- c) La época a la que corresponda; y
- d) La materia del criterio.

III. El rubro;

IV. El texto con los siguientes apartados:

a) **Hechos:** Se describirán de manera muy breve los hechos relevantes que dieron lugar al criterio adoptado por el Tribunal para resolver el caso;

b) **Criterio jurídico:** En el que se reflejará la respuesta jurídica adoptada para resolver el problema jurídico que se le planteaba al órgano jurisdiccional; y

c) **Justificación:** Se expondrán de manera sucinta los argumentos expuestos por el órgano jurisdiccional en la sentencia para sostener el criterio jurídico adoptado en la resolución.

V. El o los precedentes

Artículo 12. El texto es el cuerpo principal de la tesis de jurisprudencia o **tesis** relevante y **deberá estructurarse en los términos establecidos en el artículo 8, fracción IV.**

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en los estrados y en el sitio de internet e intranet del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Elizabeth Valderrama López, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

#### C E R T I F I C A

Que el presente documento constante de una foja útil, con texto por el anverso y reverso (incluyendo la presente certificación), concuerda con la **REFORMA A LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobada por el Pleno en Reunión Privada de cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

Lo que certifico en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracciones XI y XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal, para ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

(Firma)

**ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

---

## CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**L.C.P. Sandra Ariadna Mancebo Padilla, Directora de Administración y Finanzas**, de conformidad con el artículo 27 fracciones I y XV del Reglamento Interior del el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y los artículos 19 y 24 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, fracción IX, 5, 15, 16, 17, fracción I, 18 fracción I, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 28 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional N° INFO/LPN/12/2024, para **Prestación del servicio de suministro mediante monederos electrónicos para la previsión social de vales de despensa para las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Costo de la Bases	Venta de Bases	Junta de Aclaración de Bases	Acto de Recepción y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo	Inicio de Prestación de servicios
\$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.).	A partir de la publicación y hasta el 25 de noviembre de 2024 a las 15:00 hrs.	26 de noviembre de 2024 a las 11:00 hrs. (virtual)	29 de noviembre de 2024 a las 11:00 hrs. (presencial)	03 de diciembre de 2024 a las 11:00 hrs. (presencial)	A partir de la adjudicación
<b>Tipo de contratación:</b> Adjudicación por la totalidad		<b>Descripción:</b> Prestación del servicio de suministro mediante monederos electrónicos para la previsión social de vales de despensa para las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México			

1. La Junta de Aclaraciones se realizará de manera virtual mediante la plataforma Zoom, los eventos que corresponden a la presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial en el domicilio del "INFO", ubicado en calle La Morena N° 865, Local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

2. Las Bases de la Licitación Pública Nacional N° INFO/LPN/12/2024, a la cual se convoca, estarán a la venta en la Dirección de Administración y Finanzas del "INFO", en el domicilio de la convocante con número telefónico 55-56-36-21-20 ext. 122 y 135, para concertar horario de recepción de las bases, deberá enviar un correo a la siguiente dirección: [infocompras@infoedmx.org.mx](mailto:infocompras@infoedmx.org.mx), éstas se proporcionarán previa entrega de la ficha de depósito original o impresión de la transferencia al Banco BBVA, S.A., en la cuenta 0159324526, CLABE 012180001593245263, a favor del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicando en el concepto LPN12 y las siglas de la persona moral. El pago y la recepción de las bases deberá realizarse a más tardar el 25 de noviembre de 2024 a las 15:00 hrs, presentándose en las instalaciones del "INFO", para llenar recibo de bases, para lo cual deberán indicar la siguiente información:

- Nombre de la persona participante (deberá coincidir con la indicada en la Constancia de Situación Fiscal), si al momento de la entrega de propuestas no coincide la información indicada en el formato de recibo de bases y la documentación legal y administrativa, la propuesta será desechada.
  - Datos de contacto de la persona responsable para la Licitación (Nombre, correo y teléfono), es preferible se proporcionen al menos dos números telefónicos.
  - Si no se cumple con lo solicitado, no se podrá considerar como participante.
2. Las bases de la presente podrán ser consultadas en la página institucional: <https://www.infocdmx.org.mx>, apartado de Transparencia proactiva en el bullet identificado como INFO COMPRAS, sin embargo, para ser considerado como participante deberá cubrir el costo de las bases.
  3. La presente Licitación es dirigida a personas morales, que cuenten en el padrón de emisores de monederos electrónicos de vales de despensa autorizados; las propuestas deberán presentarse únicamente en idioma español; así como cotizarse en moneda nacional (pesos mexicanos); no se recibirán propuestas enviadas por servicio postal o mensajería y el “**INFO**” **no entregará anticipos.**
  4. Las condiciones contenidas en las bases de la presente Licitación Pública Nacional, así como las propuestas presentadas, no podrán ser negociadas. Lo anterior, sin perjuicio de los comentarios que sean aceptados en la Junta de Aclaraciones de bases, los que formarán parte integrante de las mismas.
  5. El pago de los servicios se realizará con recursos propios del “**INFO**”, mediante transferencia electrónica, en moneda nacional, en un plazo que no exceda los treinta días hábiles posteriores a la presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.
  6. No podrán participar quienes se encuentren en los supuestos del artículo 49, fracción XV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y en lo establecido en el artículo 41, de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
  7. En caso de dudas o mayor información, podrá contactarse al siguiente correo electrónico: [infocompras@infocdmx.org.mx](mailto:infocompras@infocdmx.org.mx)

### TRANSITORIO

**UNICO.** Publíquese la presente Convocatoria para Licitación Pública Nacional N° INFO/LPN/12/2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024.**

(Firma)

**L.C.P. SANDRA ARIADNA MANCEBO PADILLA**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL “INFO”**

Persona Servidora Pública responsable del Procedimiento de Licitación Pública Nacional N° INFO/LPN/12/2024.

**SECCIÓN DE AVISOS****NOTARIA NO. 106 DEL ESTADO DE MEXICO****AVISO NOTARIAL**

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE, NOTARIO PUBLICO INTERINO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

El suscrito Notario, en cumplimiento del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 y 71 de su Reglamento, hago constar que por escritura **76,499** de fecha **treinta días** del mes de **Septiembre** de **dos mil veinticuatro**, se **RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MAXIMILIANO KORNHAUSER KLEIN**, a petición de los señores **ISAAC KORNHAUSER STRAUS**, también conocido como **ISAAC KORNHAUSER STRAUSS**, **SILVIA KORNHAUSER STRAUS**, también conocida como **SILVIA KORNHAUSER STRAUSS**, **LUIS KORNHAUSER STRAUS**, también conocido en vida como **LUIS KORNHAUSER STRAUSS**, (su Sucesión), por medio de su **albacea ROSE EISENBEG WIEDER**, a su vez representada en este acto por el señor **ADRIAN KORNHAUSER EISENBERG**, y de las señoras **ANA KORNHAUSER STRAUSS** (su Sucesión) y **ESTELA KORNHAUSER STRAUSS**, también conocida en vida como **ESTELA KORNHAUSER STRAUSS DE WISLISKY**, (su Sucesión), por medio de su **albacea ARTURO WISHLITZKY KORNHAUSER**, en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS**,

(Firma)

**LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE**

**Notario Público Interino No. 106**

Atizapán de Zaragoza, Edo. De México a 07 de Octubre del 2024

**Publíquese dos veces, de siete en siete días**

## EDICTOS

“2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,  
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB,

### JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ORAL EDICTO GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### MAYAIBÉRICA BUSINESS & GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V. y JULIO CÉSAR LIRA CINTORA

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL ORAL**, promovido por **SCALABLE BRANDS, S.A.P.I. DE C.V.** en contra de **MAYAIBÉRICA BUSINESS & GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V. Y JULIO CÉSAR LIRA CINTORA** con número de expediente **406/2023**, la ciudadana Juez Vigésimo Noveno Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos, Maestra en Derecho **YANETH KARINA HERNÁNDEZ NICOLAS**, dictó diversos proveídos, cuyos resolutivos a la letra dicen:

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, se le hace saber que en el Juzgado Vigésimo Noveno de Proceso Oral en Materia Civil y Tutela de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se radicó el juicio Ejecutivo Mercantil Oral, bajo el expediente 406/2023 promovido por **SCALABLE BRANDS, S.A.P.I. DE C.V.** en contra de **MAYAIBÉRICA BUSINESS & GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V. y JULIO CÉSAR LIRA CINTORA**, por lo que se les ordena emplazar mediante publicación de edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones reclamadas por la actora a continuación: (I) El pago de la cantidad de \$855,600.00 M.N. (ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de capital y/o suerte principal vencida y no pagada al amparo del pagaré suscrito el veintiocho de abril de dos mil veintitrés por **MAYAIBÉRICA BUSINESS & GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de suscriptor, y por el señor **JULIO CÉSAR LIRA CINTORA**, en su carácter de avalista. (II) El pago de los intereses moratorios a razón de la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“TIIIE”) a 28 días más 5 puntos, correspondiente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se haya realizado la notificación de incumplimiento de sus obligaciones a los demandados, y que se encuentra pactada en el pagaré base de la acción, mismos que deberán de ser calculados desde el dos de junio de dos mil veintitrés y hasta la fecha en que se realice el pago total de la suerte principal reclamada al amparo del pagaré base de la acción, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. (III) El pago de gastos de cobranza, incluyendo, sin limitar, todos los costos y gastos legales documentados, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. (IV) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Agréguese a su expediente 406/2023, el escrito de la parte actora por conducto de su endosatario en procuración **FERNANDO ESCUDERO ASCHENTRUPP**, a quien se le tienen por hechas sus manifestaciones, se le tiene por hecha la aclaración que solicita. Atendiendo a que el Actuario adscrito a este Juzgado se ha cerciorado de que, en el domicilio en donde se ha pretendido emplazar a los demandados, no habitan en los mismos, aunado a que se han habilitado días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias de emplazamiento, lo cual ya fue agotado, aunado a que ya fueron enviados sendos oficios a diversas instituciones para la búsqueda del domicilio de los demandados, agotándose todos los que han señalado las diversas instituciones. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1393 en relación con el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar por medio de edictos a **MAYAIBÉRICA BUSINESS & GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V. y JULIO CÉSAR LIRA CINTORA**, edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el periódico denominado “La Jornada”, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, a recibir las copias de traslado correspondientes, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, ello dentro del plazo legal de ocho días, con el apercibimiento que de no hacerlo, precluirá su derecho, y se tendrán por negados los hechos de la demanda que dejaron de contestar, atento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y se seguirá el juicio en su contumacia; para los efectos citados quedan a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional, las copias de traslado de ley, así mismo se apercibe a los demandados en el sentido de que si pasado el término del emplazamiento hecho en la forma indicada no comparece a juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones en términos de lo que establece el artículo 1069, segundo párrafo, del Código de

Comercio, es decir, por boletín judicial, en el local del juzgado sin su presencia... Atendiendo a lo ordenado en líneas que anteceden, se ordena realizar el requerimiento de pago ordenado en el auto admisorio de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, visible a fojas 40 a 45 de los autos, en términos de lo que establece el artículo 535, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil en los siguientes términos: Requerimiento de pago a los demandados, por la cantidad de \$855,600.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se indican en el escrito inicial de demanda. Se provee auto de ejecución, con efectos de mandamiento en forma y requiérase a la parte demandada, para que en el acto de la diligencia, haga pago a la actora o a quien sus derechos represente de las prestaciones reclamadas, y no haciéndolo, embárguese bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones que se reclaman, dejándolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la actora. Publicándose el mismo por tres días consecutivos en el Boletín Judicial, fijándose la cédula respectiva en los lugares públicos de costumbre, esto es, en el Tablero de Avisos de este Juzgado, en el entendido de que dicho requerimiento surtirá sus efectos dentro de tres días. Se precisa a la parte actora, que el requerimiento de pago no podrá efectuarlo, hasta que transcurran los treinta días siguientes a la última publicación de los edictos relativos al emplazamiento, a efecto de que la enjuiciada este en posibilidad de recibir las copias de traslado correspondientes, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo anterior a efecto de que pueda imponerse de los presentes autos. Agréguese a los autos del expediente 406/2023, el escrito de la parte actora, por conducto de su endosatario en procuración JOSÉ ALEJANDRO KRAUSE MARUN; a quien se le tienen por hechas sus manifestaciones y visto su contenido y como lo pide se ordena que la publicación de los edictos ordenada en el auto de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro se lleve a cabo en el periódico denominado "LA PRENSA" en lugar del periódico "LA JORNADA". Sin que haya lugar a sustituir la publicación ordenada en la "GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", dado que la promovente no señala las razones por las que solicita la referida sustitución, pero además el artículo 1075 del Código de Comercio, en su párrafo segundo establece que las publicaciones de edictos se realizará en el periódico oficial de la Ciudad de México, en este caso en la Gaceta oficial de esta Ciudad. Asimismo, en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad se ordena que los edictos ordenados deberán ser redactados de modo preciso, sintetizando los autos que se ordenan publicar. Agréguese a los autos del expediente 406/2023, el escrito de la parte actora, por conducto de su endosatario en procuración FERNANDO ESCUDERO ASCHENTRUPP; a quien se le tienen por hechas sus manifestaciones y visto su contenido se le tiene devolviendo minutas número 1046, 1049, y dos edictos, mismos que se mandan agregar a los autos. Asimismo, en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad se ordena que los edictos ordenados deberán ser redactados de modo preciso, sintetizando los autos que se ordenan publicar.

SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

C. ALEJANDRO MONGE PÉREZ

**EDICTO**  
**JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO FAMILIAR**  
**DE LA CIUDAD DE MEXICO**  
**SECRETARIA "A".**  
**EXP. No. 1079/17**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RODRIGUEZ AZUCENO ENRIQUE, SE DICTO UN AUTO DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE, QUINCE DE ABRIL Y TRECE DE FEBRERO TODOS DEL DOS MIL VENTICUATRO EN RELACION AL AUTO DE FECHA DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN DONDE SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EL C. RODRIGUEZ AZUCENO ENRIQUE ANUNCIANDO SU MUERTE SIN TESTAR D Y LOS NOMBRES Y GRADOS DE PARENTESCO DE LAS PERSONAS QUE RECLAMAN LA HERENCIA, LOS C. CONCEPCION HERNANDEZ BAUTISTA, NORMA BELEM RODRIGUEZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HERNANDEZ, CLAUDIA IXCHEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, KARINA BELEN HERNANDEZ RODRIGUEZ, LIZBET ARIANA HERNANDEZ RODRIGUEZ, EMMA PEREZ ARREDONDO, LUIS HECTOR RODRIGUEZ PEREZ Y EMMANUEL RODRIGUEZ PEREZ LLAMANDO A **ESTELA RODRIGUEZ HERNANDEZ** O A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA QUE COMPAREZCAN A RECLAMARLA DENTRO DE LOS **CUARENTA DÍAS** DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACION, EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"**

(Firma)

**LIC. SOBEIDA MALDONADO SERRANO.**

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN LA TESORERIA DE LA CDMX DEBIENDO SER DICHA PUBLICACION EN LETRA TIMES ROMAN NÚMERO 10

## AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicados el 29 de agosto de 2024 en su ejemplar número 1434 Bis, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN**

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLARA MARINA BRUGADA MOLINA**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos  
**JUAN ROMERO TENORIO**

Dirección de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios

Subdirección de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

**INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 2, 535.00
Media plana.....	\$ 1, 363.00
Un cuarto de plana .....	\$ 849.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

**IMPORTANTE**

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor**

(Costo por ejemplar \$73.00)